



CUT: 29533-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0132-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO

El Tambo, 30 de mayo de 2023

VISTO:

La Solicitud s/n, que genera el expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 295333-2023 de 22.02.2023, presentado por el "Comité de Usuarios de Agua Wisahuanca del Anexo de San Isidro, Distrito de Tres de Diciembre, Provincia de Chupaca", sobre reconocimiento de organización de usuarios de agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según artículo 186°, numeral 186.1°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 189.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en este contexto, el “Comité de Usuarios de Agua Wisahuanca del Anexo de San Isidro del Distrito de Tres de Diciembre, Provincia de Chupaca”, representado por su presidente señor Félix Baltazar Lapa, mediante solicitud de CUT 29533-2023, de fecha 22.02.2023, solicita el reconocimiento de la organización de usuarios de agua del “Comité de Usuarios de Agua Wisahuanca del Anexo de San Isidro del Distrito de Tres de Diciembre, Provincia de Chupaca”, y mediante solicitud de fecha 08.03.2023, peticiona el desistimiento al trámite de expediente administrativo de CUT N° 29533-2023, referente a la solicitud de Reconocimiento de Organización de Usuarios de Agua, donde se aprecia que la manifestación de la voluntad es expresado por el mismo administrado; en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido, siendo este medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance; y al no haber señalado el administrado que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido según en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744, precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, mediante Informe 044-2023-ANA-AAA.MAN.ALA MANTARO/RAVA, formulado por la Administración Local de Agua Mantaro, concluye que es procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de organización de usuarios presentado por el “Comité de Usuarios de Agua Wisahuanca del Anexo de San Isidro del Distrito de Tres de Diciembre, Provincia de Chupaca”, mediante CUT N° 29533-2023, de fecha 22.02.2023, según en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar, el Desistimiento del procedimiento administrativo, presentado por el “Comité de Usuarios de Agua Wisahuanca del Anexo de San Isidro del Distrito de Tres de Diciembre, Provincia de Chupaca”, iniciado mediante con CUT N° 29533-2023, sobre desistimiento al trámite de Reconocimiento de Organización de Usuarios de Agua; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente resolución al “Comité de Usuarios de Agua Wisahuanca del Anexo de San Isidro del Distrito de Tres de Diciembre, Provincia de Chupaca”, representado por el señor Félix Baltazar Lapa.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JULIO CESAR VICENTE MILLA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MANTARO